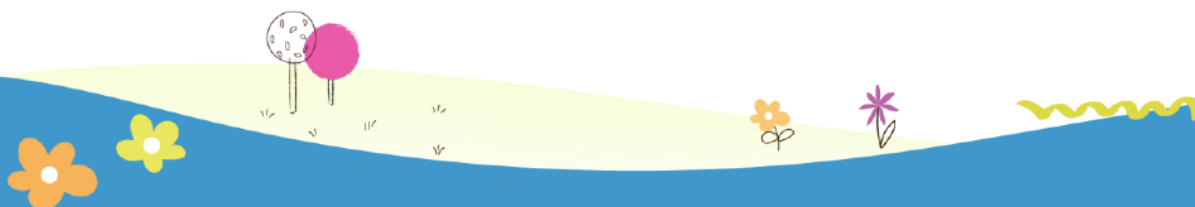




VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 12 DEL “LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA”





Instituto
crecer
Juntos

Ref. UAIP24-005

El Instituto Crecer Juntos por medio de su Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en Urbanización Bosques de Santa Elena #5, Pol. A, Boulevard Orden de Malta; Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diecisiete minutos, del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.

La solicitante: **XXXX XXXX XXXX XXXX**, de nacionalidad xxxx que se identificó por medio de su Documento de Identidad número: xxxx- xxxx- xxxxx, interpusó una solicitud de información por medio de correo electrónico, el día diecinueve de agosto de los corrientes a las trece horas con diez minutos y a su vez se le requirió a la solicitante a las quince horas con cuarenta y siete minutos del diecinueve de agosto de los corrientes para subsanar elementos solicitados, para este caso en particular que no remitió la solicitud de información (formulario) debidamente firmado de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- y habiendo recibido respuesta por parte de la solicitante en donde remitió el formulario de conformidad a lo solicitado para admitir el presente requerimiento a las trece horas con treinta y nueve minutos del veintiuno de agosto de los corrientes; donde se le hizo saber que de conformidad al inciso final del Art. 66 de la LAIP que su solicitud de información fue recibida y admitida en esta Unidad en donde solicitó:

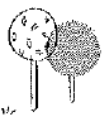
"1. Base de datos del municipio de San Salvador sobre el número de Centros de Atención a la Primera Infancia inscritos y operando desde 2018 al 2023, públicos y privados.

2. Base de datos del municipio de San Salvador sobre el número de niñas y niños entre 0 a 4 años (si se tienen por año: 0-1, 1-2, 2-3, 3-4 años) inscritos en los Centros de Atención a la Primera Infancia, por edad y género desde 2018 a 2024.

3. Datos del municipio de San Salvador sobre número de niños y niñas con alertas del desarrollo que reciben atención especializada por edad y género de: 0-1, 1-3, 3-4, 4-6 y 7 años, de 2018 al 2024.

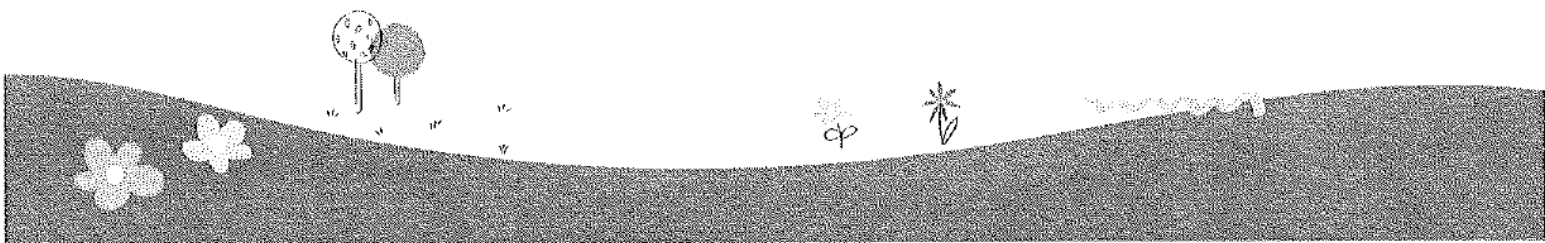
4. Datos del número de Centros de Educación Parvularia en Centros Educativos Regulares y Escuelas de Educación Especial en San Salvador de los años 2018 al 2024 por separado.

5. Datos del número de niños y niñas con alertas del desarrollo que han recibido atención especializada en edad 0-1, 1-3, 3-4, 4-6 y 7 años, por género, que han alcanzado su desarrollo esperado para su edad a partir de 2018 al 2024"



El suscrito oficial de información hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y señala los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información. Asimismo, el Artículo sesenta y ocho, setenta y tres de dicho cuerpo normativo señala que los interesados tendrán derecho a la asistencia y orientación del Oficial de Información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar a la solicitante que desde la instalación y creación del Instituto Crecer Juntos el nueve de enero del año dos mil veintitres una institución denominada como oficial con personalidad jurídica de derecho público patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; de conformidad a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez – en adelante Ley Crecer Juntos- con funciones y competencias en su artículo ciento setenta y seis establece brindar asistencia técnica especializada en materia de atención integral a la primera infancia, formular y ejecutar planes y programas de atención integral a niñas, niños en primera infancia y sus familias, definir y actualizar el Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia, entre otras.
- II. Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos en enero del dos mil veintitres establece que los Centros de Atención a Primera Infancia, en adelante CAPI, es un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del Modelo de Atención Integral a Primera Infancia y promover el cuidado, estimulación temprana y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños y que para su autorización y funcionamiento será el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (CONAPINA) la institución responsable de coordinar el procedimiento para la autorización de los CAPI y llevar un registro público de dichos centros. En ese sentido es inexistente los registros de CAPI desde el 2018 al 2022 de conformidad a lo manifestado al principio de este párrafo y dichos centros gradualmente se han acreditado ante el CONAPINA a partir del año 2023 con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos. Los centros inscritos y operando pueden ser consultado en el sitio web de dicha institución.
- III. Que de conformidad al Artículo diez numeral veintitres de la -LAIP-, es obligación de las Instituciones publicar de oficio: la información estadística que generan y en cumplimiento al Lineamiento para la Publicación de Información Oficiosa este Instituto de momento cuenta con datos estadísticos de atenciones en Centros de Bienestar Infantil a nivel nacional correspondiente al año dos mil veintitres y de enero a julio del presente año, los cuales pueden ser consultados en el Portal de Transparencia de este Instituto: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/icj/documents/estadisticas>;
- IV. Que de conformidad a los artículos sesenta y cinco y setenta y dos de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.





POR TANTO: Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base en las disposiciones legales citadas, lo expuesto en los considerandos antes mencionados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

ORIENTESE a la solicitante que en relación con el requerimiento 1, puede ser consultado en la página Web de CONAPINA (<https://sis.conapina.gob.sv:50007/capi>) donde encontrará el dato desagregado por departamentos.

ORIENTESE a la solicitante que en relación con el requerimiento 4, pueda dirigir su petición de información a la Oficial de Información del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Licda. XXXX XXXX XXXX al correo electrónico: uaip@mined.gob.sv Dirección: Alameda Juan Pablo II, Edificio A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro; por ser la institución rectora en materia de centros escolares y escuelas de educación especial.

DECLÁRESE la inexistencia de los requerimientos 2, 3 y 5 de conformidad a los motivos antes expuestos en los considerandos en la presente resolución.

ENTRÉGUESE a la solicitante el anexo denominado "Informe Respuesta UAIP24-005" proporcionada por la Dirección Ejecutiva de este Instituto.

NOTIFÍQUESE.



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información
Instituto Crecer Juntos

